

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto De Sustanciación No. 0940

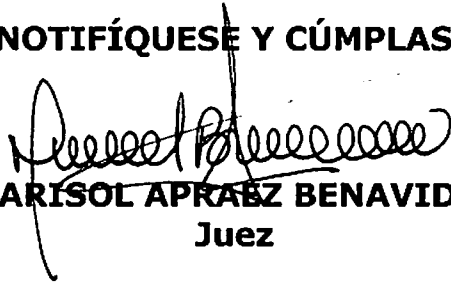
RADICACION: 76001-33 33 001 2013-00031-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL y CASUR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho visible a folio 178 del cuaderno principal, por la suma de **CUARENTA y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.261).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAÉZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 11 JUL 2016

La Secretaria, 
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

Liliana

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

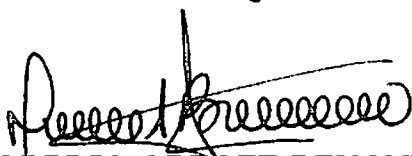
Auto de Sustanciación No. 0941

RADICACION: 760013333001-2013-00202-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN DIAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la providencia de 24 de Mayo de 2016 que **REVOCA** la sentencia de fecha 30 de mayo de 2014, proferida por este Despacho que accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

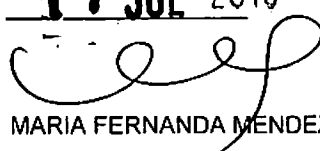

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 17 JUL 2016

La Secretaria, 
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Auto de Sustanciación No. 981

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-00411-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA THORNE LOPEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante Auto Interlocutorio No. 784 del cinco (05) de Julio de 2.016 dictado en audiencia inicial de la misma fecha el despacho aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condenar en costas.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUÍDENSE los gastos del proceso, una vez notificada esta providencia y devuélvanse los remanentes si los hubiere y archívense las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAÉZ BENAVIDES
Juez

JARA

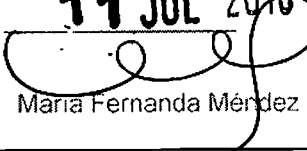
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 041 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali

11 JUL 2016

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación N° 0937

Proceso: 76001333300120140042200
Demandante: ERIK HOYOS RUIZ y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.

Mediante memorial visible a folios 260 y 261 del cuaderno principal, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca informa que para dar cumplimiento a la orden judicial y realizar la evaluación de pérdida de capacidad laboral al señor ERIK HOYOS RUIZ, es necesario aportar unos documentos.

Por otro lado, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante escrito visible a folio 262 del cuaderno principal, informa que el Señor Erik Hoyos Ruiz, no se presentó a la valoración programada para el día 24 de mayo de 2016.

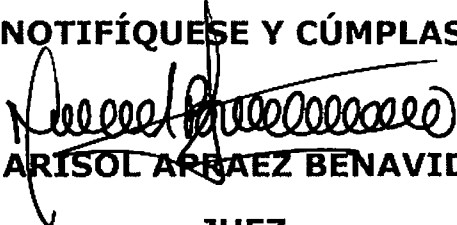
En virtud de lo anterior, los documentos serán puestos en conocimiento de la parte demandante para lo de su competencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante el memorial visible a folios 260 a 262 allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y el oficio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL ARRAEZ BENAVIDES

JUEZ

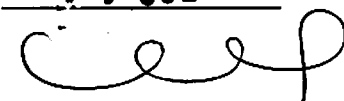
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

17 JUL 2016

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil quince (2015).

Auto de Sustanciación 991

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00034-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ISABEL DUQUE NUÑEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Teniendo en cuenta que la Doctora **MALELY CHAVES MEJIA**, en su condición de apoderada de la señora **MARIA ISABEL DUQUE NUÑEZ**, dentro del proceso de la referencia, presento excusa, con anterioridad a la fecha de la audiencia inicial, del día 22 de julio de 2016, a las 3:30 de la tarde, Sala 1, donde se llevaría a cabo la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Este despacho fija una nueva fecha, para el día 14 de septiembre de 2016, a las 11:00a.m, sala 5, donde se llevara a cabo, la respectiva audiencia.

Respecto al presente auto, no procede ningún recurso.

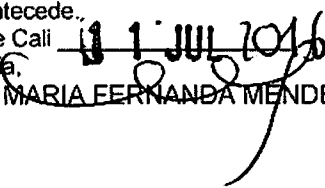
NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

ACM

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 091 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.,
Santiago de Cali 11 JUL 2016
La secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

FV

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

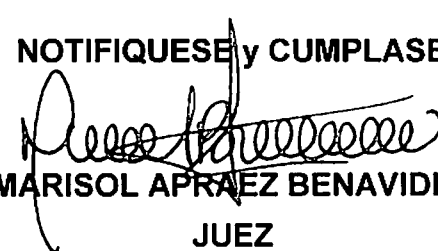
Santiago de Cali, ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 0986

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00221-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO OROZCO GARCIA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha el tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las ocho y media (08:30) de la mañana en la Sala 02, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

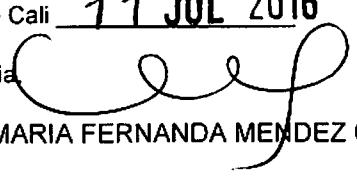

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 11 JUL 2016

La Secretaria


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 0987

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00343-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA INES SOSA RATIVA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha el diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las Nueve (09:00) de la mañana en la Sala 03, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 11 JUL 2016

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

117B

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

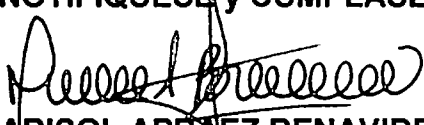
Santiago de Cali, ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 989

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00411-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LORNA MARIA OLARTE MATHEWS y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha el diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las once (11:00) de la mañana en la Sala 03, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

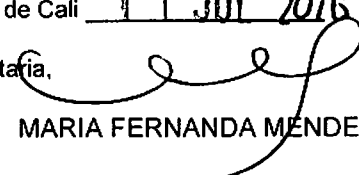

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 11 JUL 2016

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIALJUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

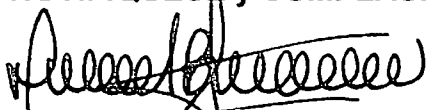
Santiago de Cali, ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 988

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00445-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIGIA ARTEAGA BETANCOURT
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION
 NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha el diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las diez (10:00) de la mañana en la Sala 03, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAIDES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 641 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 11 JUL 2016

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0777

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00132-00
ACCIONANTE: JORGE ELIECER MORALES LOPEZ
ACCIONADA: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Subsanada la demanda y revisada para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **JORGE ELIECER MORALES LOPEZ**, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y
 - b) al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. **ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 812 C.G.P del Proceso.

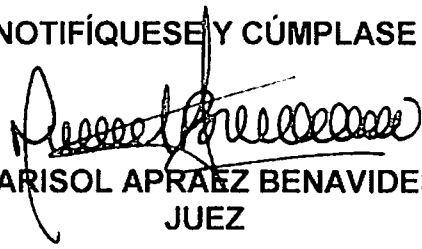
presente providencia.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 041 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali

11 JUL 2016

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0778

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00133-00
ACCIONANTE: JESUS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ
ACCIONADA: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Subsanada la demanda y revisada para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **JESUS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ**, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y
 - b) al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. **ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA - modificado artículo 612 C.G de Proceso

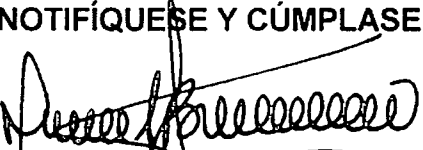
presente providencia.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

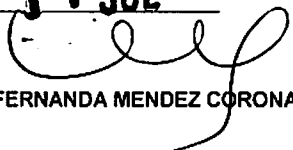

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 641 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali 11 JUL 2016

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0775

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00136-00
ACCIONANTE: LUZ GLADYS GUACA YELA
ACCIONADA: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Subsanada la demanda y revisada para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **LUZ GLADYS GUACA YELA**, dentro del proceso de la referencia.
- 2. NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y
 - b) al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. ORDENAR a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

presente providencia.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 11 JUL 2016

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0776

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00142-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO YANGANA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

El señor **CARLOS ARTURO YANGANA**, actuando mediante de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que (i) se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 8705 del 28 de octubre de 2015, por medio de la cual se reconoce la sanción moratoria del personal administrativo de régimen anualizado.

Mediante Auto Interlocutorio No. 648 del 10 de Junio de 2016, el Despacho inadmitió la demanda al considerar que se debía realizar de manera adecuada la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 y debía señalar cual fue el último lugar de prestación de servicios (Municipio) del señor Carlos Arturo Yangana.

Una vez subsanada la demanda y encontrándose el proceso para decidir sobre su admisión, se observa que el mismo debe ser remitido por competencia al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (Reparto), de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CONSIDERACIONES

El artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Art. 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:...

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Negritas del Despacho).

En el mismo sentido, el artículo 157 ibidem dispone:

"Art. 157. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuesto, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de los que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres años". (Negrillas del Despacho).

CASO CONCRETO

Manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito de subsanación de la demanda¹ que la estimación razonada de la cuantía se calculó en un valor de \$ 38.344.129, correspondientes al valor de la pretensión mayor y el último lugar donde presta sus servicios el señor **CARLOS ARTURO YANGANA** es el Municipio de Cali.

Conforme lo anterior y como quiera que la cuantía planteada por el demandante excede los cincuenta² (50) salarios mínimos necesarios para que el proceso sea conocido por este Juzgado, se ordenará la remisión del mismo al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca por ser de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168³ de la Ley 1.437 de 2.011.

¹ Ver folios 25 y 26 del cuaderno principal.

² \$34.472.700

³ "Art. 168. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."

En consecuencia de los anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE, por **FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la cuantía, el presente Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** instaurada por el señor **CARLOS ARTURO YANGANA**, contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Cancelar su radicación y elaborar el formato de compensación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

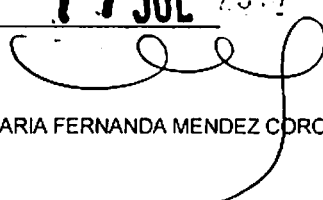
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

11 JUL 2016

La Secretaria.


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Auto interlocutorio No. 600

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 760013333001-2016-00146-00
 ACCIONANTE: GLORIA AMPARO CHICAIZA BETANCOURT
 ACCIONADA: MUNICIPIO DE CALI

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 634 del siete (07) de Junio de 2.016 se inadmitió la demanda para que el apoderado judicial de la parte demandante allegara a los autos, constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1.437 de 2.011 y para que informara el último lugar de prestación de servicios de la señora Gloria Amparo Chicaiza Betancourt.

Mediante memorial visible a folio 24 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante subsana la demanda respecto a la cuantía, situación a la cual el despacho no se refirió en el auto inadmisorio del siete (07) de Junio de 2.016.

De una nueva revisión del proceso, el despacho encuentra que si bien el poder otorgado al apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 01 del expediente está otorgado a nombre de Gloria Amparo Chicaiza, quien comparece ante la Notaria Octava del Circuito De Cali a realizar la autenticación del mismo es la señora María Stella Chicaiza Betancourt quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.847.144.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo aportando la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1° del artículo 161 del de la Ley 1.437 de 2.011. y allegando el poder debidamente autenticado por la señora Gloria Amparo Chicaiza Betancourt quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.919.398.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético -preferiblemente formato PDF- y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

NOTIFIQUESE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
 Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 ORAL
 CALI - VALLE

En estado electrónico No. 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede
 Santiago de Cali
 La secretaria,

17 JUL 2016
 Maria Fernanda Méndez Coronado

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 0810

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN : 76001 3333 001 2016 00157 00
DEMANDANTE : LUZ MARINA GALVIS GARCIA
DEMANDADO : COLPENSIONES

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora, no corrigió las irregularidades señaladas en el auto que inadmitió la demanda, y el término que tenía para hacerlo se encuentra vencido, se considera que la demanda habrá de rechazarse, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

- 1. **RECHAZAR** el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por la señora LUZ MARINA GALVIS GARCIA en contra de COLPENSIONES, con fundamento en lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA.
- 2. **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
- 3. **ARCHIVAR**, lo actuado previa cancelación de la radicación, elaborando el respectivo formato de compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
DE CALI

En estado electrónico No. 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 11 JUL 2016

La Secretaria, 
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No. 768

PROCESO NO.	76001-33-33-001-2016-00178-00
DEMANDANTE:	BETTY BELALCAZAR MOSQUERA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **BETTY BELALCAZAR MOSQUERA** dentro del proceso de la referencia.
- 2. NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1.437 de 2.011.
- 3. NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

- 4. ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE**

¹ Artículo 199 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

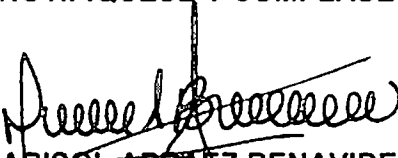
5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte actora, a la abogada **LINA MARCELA TOLEDO**, identificado con C.C 1.118.256.564 de Viges y portador de la T.P. 208.789 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
JUEZ

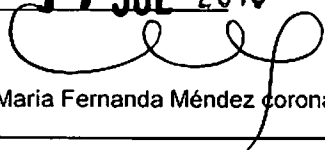
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

CALI – VALLE

En estado electrónico No. 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali **11 JUL 2016**

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

Proyecto: ACM

Revisión: ACM